

Derivaciones:

a) Del centro de transformación de «Batanejos»:

Derivación 1:

Longitud: 2.900 metros.

Final: Centro de transformación sito en la finca denominada «El Atillon» (Segovia).

Derivación 2:

Longitud: 2.950 metros.

Final: Centro de transformación en la finca denominada «El Sapo» (Segovia).

b) De la línea principal a los 10.500 metros en su origen:

Derivación 3:

Longitud: 5.529 metros.

Final: Centro de transformación en la finca denominada «El Alamillo» (Avila).

Las restantes características de estas líneas secundarias son idénticas a las de la principal.

2.ª Las obras se ajustaran al proyecto suscrito en Segovia en septiembre de 1956 por el Ingeniero Industrial don Carlos Velayos, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 457.168,96 pesetas.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia los resultados de los ensayos reglamentarios del tipo de aisladores utilizado en la instalación.

5.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica, y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público, y fincas en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

6.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

7.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia la fecha de terminación de la instalación para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas, en las que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquellas al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada para la resolución procedente.

8.ª En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes.

9.ª La conducción de energía dentro del casco de poblaciones y la forma de llevar los conductores se ajustarán a lo que determinen las respectivas Ordenanzas municipales.

10. El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía eléctrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella, ya para cumplimentar disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

14. Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

15. El concesionario deberá proceder, durante la explotación de las obras, a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se trata de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería y de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

16. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de Segovia y Avila la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de la Industria, presentando en las mismas por triplicado el Reglamento de servicio y esquema de conexiones.

17. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos servicios afecte.

18. Antes de comenzar las obras, el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se rectifica la que hacia publico la adjudicacion de las obras de «Modificado de precios del de instalacion de vertederos en la estacion de afloros del rio Noguera-Ribagorzana, en La Piana (Huesca)».*

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1963, pagina 14041, relativo a la adjudicación definitiva de las obras de «Modificado de precios del de instalacion de vertederos en la estacion de afloros del rio Noguera-Ribagorzana, en La Piana (Huesca)», figura por error como nombre del adjudicatario el de don Jose Arnó Rieroch, cuando en realidad es don José Arnó Cuñat.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Burgos por la que se otorga a «Electra de Burgos, S. A.» la concesión de la línea eléctrica y centros de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», calle de Madrid, número 1, Burgos, en solicitud de concesión de una línea eléctrica urbana a 13,8 KV, y cuatro centros de transformación en Salas de los Infantes.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Electra de Burgos, S. A.», calle de Madrid, número 1, Burgos, la concesión de la línea eléctrica urbana a 13,8 KV, y cuatro centros de transformación en Salas de los Infantes, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Salas de los Infantes.

Final de la línea: Salas de los Infantes.

Tension, 13,8 KV.

Capacidad de transporte, 500 KW.

Longitud, 1.805 kilómetros.

Número de circuitos, uno.